



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de TOMAS GARCIA MOLINA y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré a largo plazo No. 19378397 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1040 de fecha Julio 10 de 2013 de la Notaria 27 del círculo de Bogotá

1. La suma de **\$ 57,181.82 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020**, Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.38% E.A. exigibles desde el 5 de octubre de 2020.
2. Por la suma de \$ 71,401.81 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.38% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
3. Por la suma de \$ 72,128.48 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.38% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
4. Por la suma de \$72,862.55 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.38% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

5. Por la suma de \$73,604.08 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.38% E.A. exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.
6. Por la suma de \$11.223.593.03 correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa 19.38% exigible desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
8. Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa 12.92% efectivo anual de conformidad con la tasa de amortización aportada con la demanda, los cuales ascienden a la suma de \$582.211.58 discriminados de la siguiente forma:
 - 8.1 Por la suma de \$117,895.74, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.
 - 8.2 Por la suma de \$ 117,176.38, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.
 - 8.3 Por la suma de \$116,449.71, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.
 - 8.4 Por la suma de \$115,715.64, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.
 - 8.5 Por la suma de \$ 114,974.11, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

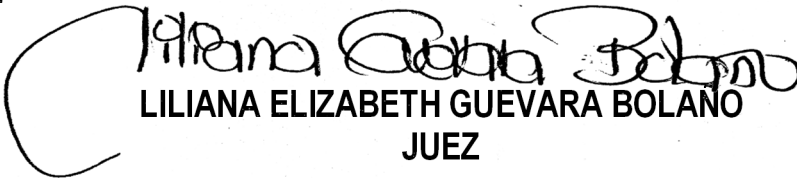
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40134887. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de Agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA